



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°. 028

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

Página 1 de 18

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

REFERENCIA

TRAZABILIDAD	2019IE0016389 /22-02-2019
No. PRF SAE	2019-00495
CUN SIREF	AN-80683-2019-34100
VINCULADOS FISCALES	BERCELY QUIROGA VARGAS, CC. 91.495.679, Alcalde Municipio El Peñón Periodo 2012-2015. FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA, CC. 13.953.955, Alcalde Municipio El Peñón Periodo 2016-2019. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, CC. 1097664249, Secretario de Planeación del Municipio del Peñón. FERNANDO FERREIRA TOVAR, CC. 91.010.173, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014. Contratista de obra INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA., NIT. 900.184.047-1, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014. Contratista de obra INGREAM S.A.S., NIT. 804.012.750-4, como miembro de la Unión Temporal Puente el Peñón, Interventor Contrato de obra N° 061-2014 CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER NIT. 800.218.136-2, como miembro de la Unión Temporal Puente el Peñón. Interventor Contrato de obra N° 061-2014. CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC. 63.481.850, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander quien por delegación suscribe el Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón.
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO EL PEÑON NIT 800213967-3
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA	MIL TREINTA Y UN MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$1.031.010.333). SIN INDEXAR.
GARANTE	Liberty Seguros S.A. NIT 860039988-0, Número de Póliza(s) 2279648 Vigencia de la Póliza. 2014 -07-16 hasta 2019-07-15 Amparos Cumplimiento del contrato \$247646087, Estabilidad de la obra \$371469130 Salarios y prestaciones sociales \$123.823.044 Valor Asegurado \$742.938.261, Fecha de Expedición de póliza 24-agosto- 2015.

1. ASUNTO.

En Bucaramanga, la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, procede a proferir **AUTO DE APERTURA** del Proceso de Responsabilidad radicado bajo el número **No. 2019-0495**, por el detrimento patrimonial sufrido por el Municipio El Peñón, conforme a lo siguiente:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 2 de 18
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

2. COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la CGR, es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; la Ley 610 de 2000; la Ley 1474 de 2011; artículo 4 del Decreto Ley 267 de 2000; la Resolución Orgánica No. 6541 de Abril 18 de 2012, modificada por la Resolución No. 6928 del 8 de enero de 2013, por medio de la cual se establecen las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República, que en su Artículo 24 prescribe que a las Gerencias Departamentales Colegiadas les corresponde conocer y decidir "i). En única o primera instancia según corresponda, de los procesos de responsabilidad fiscal respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios."

Lo anterior por cuanto los recursos corresponden al Sistema General de Regalías.

3. ANTECEDENTE

La Presidencia de la Colegiatura de la Gerencia Departamental, trasladó al grupo de Investigaciones, Juicios fiscales y Jurisdicción Coactiva, el antecedente 3581 del 25 de febrero de 2019, que trata de presuntas irregularidades en la ejecución del convenio interadministrativo "Marco de Cooperación N° 5277 del 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio del Peñon.

Mediante Auto No. 018 del 28 de febrero de 2019, fue asignado como Contralor Provincial Ponente el Dr. SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA y como Abogada Sustanciadora la Dra. AMPARO MENDOZA HERNANDEZ.

Mediante Auto de Reasignación N° 004, se designa a la Abogada Profesional Universitaria G-2 JESSICA PAOLA BARON COBOS para la evaluación, e impulso del antecedente y los proyectos de autos, fallos y demás actuaciones administrativas y procesales tendientes al impulso del eventual proceso de responsabilidad fiscal que se origine del mismo.

4. HECHOS

Conforme de los hechos descritos en el hallazgo, como fuente del detrimento patrimonial al Estado, se extrae lo siguiente:

El proyecto No BPIN 2012004680075, denominado "CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER", fue aprobado por el OCAD SANTANDER según acuerdo 03 de diciembre 17 de 2012, por valor de \$1.062.190.703, recursos de asignaciones directas del Departamento, designándose inicialmente como ejecutor al Departamento de Santander.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°. 028

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

Página 3 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

Posteriormente se ajusta el proyecto con el acuerdo 12 del 06 de noviembre del año 2013, designándose como ejecutor al municipio El Peñón en este acuerdo también se modifican las fuentes de financiación, incrementando el valor del proyecto en \$240.244.269, aportados por el Departamento Santander, fuente asignaciones directas; quedando un presupuesto definitivo por valor de \$1.302.434.972.

El proyecto es desarrollado, mediante el convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón por valor de \$1.302.434.972 aportados en su totalidad por el Departamento de Santander, provenientes de asignaciones directas de conformidad con el CDP No 15001244 de 03 de febrero de 2015. Para dar seguimiento al convenio interadministrativo No 5277, el Municipio El Peñón, suscribió los Contratos de Obra No 061 de 16 de julio de 2014 y Contrato de Interventoría 2488 de 05 de septiembre de 2014

Que el valor desembolsado al contratista a la fecha por concepto de la ejecución del Contrato de Obra No. 061 de 2014, es de \$1.031.010.333 que corresponde al valor acumulado, reconocido y pagado mediante actas parciales hasta el acta de recibo parcial de obra No. 5 de fecha diciembre 18 de 2017. No obstante, que el valor total de la obra reconocida mediante el Acta de Recibo Final de fecha febrero 13 de 2018 es de \$1.238.230.385, pero no existe evidencia del pago de los \$207.220.052, correspondiente al avance parcial final del 16,74%, reconocido mediante el acta final de entrega.

El detrimento patrimonial al Estado, está representado en los Recursos girados, pagados y desembolsados al contratista "CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014" por la suma de \$1.031.010.333, por una obra inconclusa, que en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, ya que lo ejecutado solo corresponde a la Subestructura del puente, (dos (02) estribos emplazados —uno a la vez-, en cada una de las riberas del Río Horta y una pila central cimentada sobre el cauce del río Horta), que aunque se encuentra en buen estado, no presta ningún servicio a la comunidad, por cuanto falta por construir la Superestructura que conforma el tablero o placa superior del puente (estructura portante, vigas, armaduras, cables, bóvedas, arcos), elementos que otorgan la funcionalidad, proporcionan seguridad, y permiten el acceso al puente.

La obra inconclusa no cuenta con recursos adicionales que permitan garantizar la continuidad de su construcción ya que las normas de contratación colombianas no permiten una adición mayor al 50% del valor inicialmente contratado. El proyecto fue aprobado por el OCAD, sin aprobación de vigencias futuras y su objetivo no fue alcanzado, pese a que la obra ya se encuentra terminada, presentando un avance de obra física del 60% y de ejecución financiera del 100%.

En los estudios previos para construir el puente sobre el río Horta, elaborados en el año 2005, no se contemplaron actividades fundamentales asociadas a la ejecución de la obra, tales como: el manejo de las aguas del río, las excavaciones de roca a máquina en material granular bajo agua y la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 4 de 19
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

conformación de terrazas para acceder al lugar donde se construirán los caisson.

Como estas actividades, tampoco fueron incluidas el presupuesto inicial, se fueron incorporando como nuevos ítems, mediante cuatro actas de modificación de cantidades y precios no previstos, lo que generó un aspecto crítico para la ejecución del proyecto, afectando el presupuesto inicial en \$547.284.753, valor que finalmente costó la realización de dichas actividades y que equivale al 44% del valor total asignado al proyecto; descapitalizando la financiación del contrato 061 de 2014, limitando su alcance sólo a la construcción de la subestructura, con lo cual quedó una obra inconclusa, vulnerable a eventos sísmicos, por cuanto al permanecer la estructura libre, sin el confinamiento que le proporciona la placa superior de la superestructura, se convierte en un péndulo invertido.

El Municipio de El Peñón, le canceló al CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014, la suma de \$1.031.010.333 por la CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA, por una obra inconclusa, que en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, no presta ninguna operatividad para los habitantes del sector, ya que lo ejecutado solo corresponde a la Subestructura del puente que se construyó sobre el río Horta, por cuanto falta construir la Superestructura que conforma el tablero o placa superior del puente elementos que otorgan la funcionalidad, proporcionan seguridad, tanto para los vehículos como para los peatones permitiendo el acceso al puente; por ende lo ejecutado hasta el momento no es funcional.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

6. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Municipio del Peñón, entidad territorial del orden Municipal, identificada con NIT. 800.213.967, con domicilio en la Carrera 4 # 5A – 21, Sector Once de Marzo Casco Urbano Municipio El Peñón-Santander, Email: alcaldia@elpenon-santander.gov.co, representada legalmente por su alcalde FRANCISCO CRUZ GUIZA C.C. 91.490.939

7. RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°. 028

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

Página 5 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

- 1- CONTRATO DE OBRA NO 061 de 2014
- 2- ESTUDIOS PREVIOS
- 3- DESIGNACION SUPERVISOR
- 4- ACTA DE INICIO
- 5- ACTA DE ENTREGA DE ANTICIPO
- 6- ACTA DE RECIBO PARCIAL NO 1
- 7- ACTA DE RECIBO PARCIAL NO 2
- 8- ACTA DE RECIBO PARCIAL No 3
- 9- ACTA DE RECIBO PARCIAL No 4
- 10- ACTA DE RECIBO PARCIAL No 5
- 11- ACTA DE RECIBO PARCIAL No 6
- 12- ACTA DE RECIBO PARCIAL No 7
- 13- ACTA DE RECIBO FINAL
- 14- ACTA DE LIQUIDACION
- 15- CONTRATOS ADICIONALES
- 16- INFORME FINAL DE OBRA
- 17- INFORME DE SUPERVISOR FINAL
- 18- CDP
- 19- RP
- 20- POLIZA DE CUMPLIMIENTO
- 21- CERTIFICADOS DE EGRESO DEL CONTRATO
- 22- ACTA DE BENEFICIARIOS
- 23- CONTRATO DE IN I ERVENTORIA 2488 DE 2015
- 24- ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA
- 25- INFORME FINAL DE INTERVENTORIA
- 26- CERTIFICADOS DE EGRESO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA
- 27- INFORME TECNICO Y ACTA DE VISITA DE INGENIERO DE LA CGR
- 28- PAPEL DE TRABAJO LEGAL

8. CONSIDERACIONES

El artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, *los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

A su turno, señala el artículo 209 ibídem, *que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

Según el artículo 267 ibídem, *el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 268 de la Carta Superior, es función del Contralor General de la República, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.*

Respecto al control fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia C-374 de 1995, manifestó:

"...constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 6 de 19
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías..."

El artículo 1 de la Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Conforme a la precitada norma, es claro que, para atribuir responsabilidad fiscal a determinado sujeto, bien sea un servidor público o un particular, se requiere que la conducta objeto de control, haya sido desplegada en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, y que, además, con esa conducta cause un daño patrimonial al estado.

De acuerdo a la definición contemplada en el artículo 3 de la citada ley, *"se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Con la aplicación de estos principios, se procura que la administración actúe dentro de los límites impuestos por la Constitución y la Ley (*legalidad*), obteniendo los máximos resultados, con el uso racional de los recursos disponibles (*eficiencia*), con destino a cumplir satisfactoria y oportunamente con las metas trazadas, cumpliendo así, las funciones y deberes a que están obligados los funcionarios (*eficacia*).

Lo anterior tiene sustento en el artículo 209 constitucional, el cual establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."*

El objetivo de la Ley 610 de 2000, al sujetar el ejercicio de la gestión fiscal a los principios anteriormente señalados, apunta a que se desarrolle un adecuado manejo y ejecución de los recursos públicos, el cual debe orientarse hacia al cumplimiento de los fines del estado, el interés general y las necesidades de la colectividad, y no a la atención de intereses personales o particulares, pudiéndose generar un daño al patrimonio del Estado, cuando se desatienden estas premisas orientadoras.

Por otro lado, artículo 4 ibídem, consagra que *"la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°. 028

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

Página 7 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

En el mismo orden, la Ley 610 de 2000 en su artículo 5, dispone que *"la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado; y un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*.

La precitada Ley en su artículo 6, define el daño patrimonial al Estado y se entiende que este existe en todos aquellos eventos en los que el patrimonio público se ve lesionado con la conducta del servidor público o el particular, lesión que según el artículo este artículo, se representa en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado.

La ocurrencia de ese daño es elemental para determinar la existencia de responsabilidad fiscal, a tal punto que el artículo 4 de la ley 610 de 2000, lo destaca como su fundamento, *"de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal."*¹

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece unos requisitos mínimos de certeza, respecto de la existencia del daño patrimonial e identificación de los presuntos responsables, para que la acción fiscal, se pueda desarrollar, y señala: *"cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal"*.

9. EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

En el presente caso se adelantaron diligencias, recaudándose pruebas directas, consistentes en documentos, los cuales se incorporan en su integridad al presente proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto permiten establecer la existencia del daño patrimonial y ofrecen indicios serios de los presuntos responsables, como se señalará para cada uno de ellos, respecto de los hechos irregulares cometidos en ejercicio de la gestión fiscal, desempeñada en el manejo de los recursos públicos.

Determinación del Daño al Patrimonio del Estado y su cuantía.

De acuerdo con el Hallazgo Fiscal, en el presente caso, el detrimento patrimonial al Estado, está representado en los Recursos de Sistema General

¹ Sentencia C-840 de 2001. MP: Jaime Araujo Rentería.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 8 de 19
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

de Regalías girados, pagados y desembolsados al contratista "CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014" por la suma de \$1.031.010.333, por una obra inconclusa, que en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, ya que lo ejecutado solo corresponde a la Subestructura del puente, (dos (02) estribos emplazados —uno a la vez—, en cada una de las riberas del Río Horta y una pila central cimentada sobre el cauce del río Horta) que aunque se encuentra en buen estado, no presta ningún servicio a la comunidad, por cuanto falta por construir la Superestructura que conforma el tablero o placa superior del puente (estructura portante, vigas, armaduras, cables, bóvedas, arcos), elementos que otorgan la funcionalidad, proporcionan seguridad, y permiten el acceso al puente.

La obra inconclusa no cuenta con recursos adicionales que permitan garantizar la continuidad de su construcción, ya que las normas de contratación colombianas no permiten una adición mayor al 50% del valor inicialmente contratado. El proyecto fue aprobado por el OCAD, sin apropiación de vigencias futuras y su objetivo no fue alcanzado, pese a que la obra ya se encuentra terminada, presentando un avance de obra física del 60% y de ejecución financiera del 100%.

Todo lo anterior, producto de una **irregular planeación del proyecto a desarrollar**, por cuanto que **actividades fundamentales asociadas a la ejecución de la obra, no fueron incluidas en los estudios previos, ni tampoco previstas en el presupuesto inicial**, siendo incorporadas en la etapa de ejecución física del proyecto, como nuevos ítems, a través de actas de modificación de cantidades y precios no previstos, que debieron ser asumidas por el contratista de obra, lo que generó la crisis financiera del proyecto, afectando el presupuesto inicial en \$547.284.753, que equivale al 44% del valor total asignado al proyecto; descapitalizando la financiación del contrato 061 de 2014, limitando su alcance sólo a la construcción de la subestructura, con lo cual quedó una obra inconclusa.

Una vez descrita la lesión al patrimonio público, entendiéndose en el caso de marras como el menoscabo, de recursos públicos del Estado, producida por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, la sala investida de las facultades incorporadas en la Resolución Orgánica No 6541 de abril 18 de 2012, modificada por la Resolución No. 6928 del 8 de enero de 2013, procede a individualizar la responsabilidad de la cada uno de los implicados:

Presuntos Responsables Fiscales:

BERCELY QUIROGA VARGAS, CC. 91.495.679, Alcalde Municipio El Peñón Período 2012-2015. Quien suscribió en representación del Municipio el Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito con el Departamento de Santander y a su turno suscribió el Contrato de obra 061 de 2014.

FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA, CC. 13.953.955, Alcalde Municipio El Peñón Período 2016-2019. Quien, en representación del Municipio continuo con la ejecución del proyecto, suscribiendo el adicional en tiempo al contrato de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 9 de 19
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

obra pública N° 061 – 2014 celebrado entre el Municipio de El Peñón y Consorcio Vías y Estructuras 2014, ordena el acta de pago N°2 y el acta de recibo final de la obra.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, CC. 1097664249, Secretario de Planeación del Municipio del Peñón. Supervisor encargado de la ejecución del contrato, quien tenía la delegación de velar por la correcta ejecución de los recursos. Estuvo inmiscuido en la presentación del proyecto para aprobación en el OCAD con fuertes falencias en Planeación que dieron como resultado la descapitalización del proyecto.

FERNANDO FERREIRA TOVAR, CC. 91.010.173, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista ejecutor de la obra.

INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA., NIT. 900.184.047-1, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista ejecutor de la obra.

INGREAM S.A.S, NIT. 804.012.750-4, como miembro de la Unión Temporal Puente el Peñón Contratista Interventor. Contrato 2488 del 18 de septiembre del 2014.

CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER NIT. 800.218.136-2, como miembro de la Unión Temporal Puente el Peñón, Contratista Interventor.

CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC.63.481.850, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander quien por delegación suscribe el Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No. 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón.

10. VINCULACION DEL TERCERO GARANTE

En aplicación al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculará la siguiente Compañía Aseguradora, de conformidad con la póliza que se describirá y con los amparos, vigencias y montos referenciados, en la garantía contratada y relacionada la injerencia concreta:

Póliza de cumplimiento del contrato de obra pública N° 061 de 2014, expedida por **Liberty Seguros S.A. NIT 860039988-0**, Número de Póliza 2279648 Vigencia de la Póliza. 2014 -07-16 hasta 2019-07-15 Amparos Cumplimiento del contrato \$247646087 Estabilidad de la obra \$371469130 Salarios y prestaciones sociales \$123.823.044 Valor Asegurado \$742.938.261 Fecha de Expedición de póliza 24-agosto- 2015.

Para soportar tal vinculación precisa atender lo previsto por la Corte Constitucional:

(...) El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 10 de 19
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

(...) Otro asunto a tener en cuenta son las características del contrato de seguros, el cual se identifica por ser consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de ejecución sucesiva y de carácter indemnizatorio, en cuanto, precisamente, del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios.

(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. (2002 Sentencia C-648)

Vinculación que encuentra su respaldo en lo previsto en la Ley 1474 de 2011, en el artículo 120:

PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.

En cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, como lo consagra la mentada ley.

11. VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL.

A efecto de definir la vigencia de la acción fiscal, se tiene que, como fecha de ocurrencia del hecho, el 13 de febrero de 2018, momento en que se suscribe por los implicados el acta de recibo final de obra, pese a que la misma se encuentra inconclusa y sin funcionalidad, atendiendo el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, la acción fiscal se encuentra vigente, toda vez que no han transcurrido cinco (5) años desde la fecha del último hecho conocido.

12. TRAMITE PROCESAL E INSTANCIA

En el presente proceso se adelantará de conformidad con el procedimiento ordinario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Para determinar la instancia en que se debe tramitar la presente actuación, se tiene en consideración la menor cuantía para la contratación del municipio de El Peñón-Santander para la vigencia 2014, la cual correspondía a \$ CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.487.560.00). de acuerdo a la certificación adjunta, suma que es superada por el monto del detrimento patrimonial por el que se procede, que está establecido en la suma de 1.031.010.333 MIL TREINTA Y UN MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte., sin indexar.

En ese orden, el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con los postulados sobre instancias contemplados en al artículo 110 de la ley 1474 de 2011, se tramitará como de **DOBLE INSTANCIA**, al superar el monto

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 11 de 19
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

del detrimento patrimonial al Estado por el que se procede, el límite de la menor contratar para contratar del Municipio de El Peñón-Santander, en el año 2014.

13. MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

De conformidad con el art. 22 de la ley 610 de 2000, se ordenarán y decretarán las pruebas que se consideran conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y determinación de la configuración de los elementos necesarios para establecer la responsabilidad fiscal, conforme lo establecido en la Ley 610 de 2000; entre ellas:

DOCUMENTALES

1. Oficiar a la Gobernación del Departamento Santander, para que, con destino a la presente investigación, allegue los siguientes documentos:
 - Acuerdo 03 de diciembre 17 de 2012 mediante el cual el OCAD aprobó el proyecto No BPIN 2012004680075, denominado "CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER".
 - Todos los soportes documentales, técnicos y financiero que posibilitaron la aprobación por el OCAD del Proyecto No BPIN 2012004680075.
 - Manual de Funciones del Secretario de Infraestructura.
 - Acto administrativo mediante el cual se delegaron funciones a **CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC.63.481.850**, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander para suscribir el Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón
 - Acto de nombramiento y posesión, Certificación de tiempo de servicios, salario, hoja de vida, **CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC. 63.481.850**, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander.
 - Acto administrativo mediante el cual el Departamento de Santander designo supervisor para la ejecución del Proyecto No BPIN 2012004680075.
 - Soportes que evidencien el seguimiento y control que desplegó el Gobernador del Departamento de Santander, sobre el desarrollo del Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 12 de 19
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

- Póliza global de manejo oficial, en la cual se encuentre amparada la gestión de la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander, para la fecha de la celebración del Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón.
 - Póliza de cumplimiento y calidad del servicio del contrato de interventoría N° 2488 de 05 de septiembre de 2014.
 - Soportes contractuales y financieros del Contrato de consultoría FR-LP-261* del 01-07-2014, cuyo objeto era la "Actualización del proyecto realizado en el año 2005- ingeniería detallada para el diseño del puente vehicular sobre el río Bocas del Horta corregimiento Rio Blanco del Municipio del Peñón, celebrado con la Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio.
2. Oficiar a la Alcaldía del Municipio de El Peñón, para que, con destino a la presente investigación, allegue los siguientes documentos:
- Todos los soportes documentales, técnicos y financiero que posibilitaron la aprobación por el OCAD del Proyecto No BPIN 2012004680075.
 - Manual de Funciones del Secretario de Infraestructura.
 - Acto administrativo mediante el cual se delegó la función de supervisión del contrato de obra N° 061 de 2014 al Secretario de Planeación y obras Publicas de el Municipio de El Peñón,
 - Póliza global de manejo oficial, en la cual se encuentre amparada la gestión del Alcalde Municipal y el Secretario de Planeación y obras Públicas, para la fecha de la celebración del Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón y la ejecución del Contrato de obra pública 061 de 2014.
 - Póliza de cumplimiento y calidad del servicio del contrato de interventoría N° 2488 de 05 de septiembre de 2014.
 - Soportes contractuales y financieros del Contrato de consultora FR-LP-261* del 01-07-2014 cuyo objeto era la "Actualización del proyecto realizado en el año 2005- ingeniería detallada para el diseño del puente vehicular sobre el río Bocas del Horta corregimiento Rio Blanco del Municipio del Peñón, celebrado con la Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio.
3. Oficiar a EPS, SIJIN, DIAN y a la Cámara de Comercio en caso de no ubicarse los presuntos responsables en las direcciones reportadas en el investigativo para efectos de notificación y citación a versión libre.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°. 028

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

Página 13 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

4. Oficiar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y demás entidades que suministren información sobre bienes a nombre de los investigados.
5. Oficiar a los consultorios jurídicos de las diferentes Universidades a fin de solicitar Apoderados de Oficio, acorde con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, y se procederá a designarlos en caso de no localizar a alguno de los presuntos implicados o vinculados o que no concurran a rendir versión libre, para que ejerzan su defensa.

14.MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho ordenará la investigación de bienes de los presuntos responsables y procederá dentro del proceso a determinar la procedencia del decreto de medidas cautelares, conforme a lo regulado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, además de las registradas en la Indagación Preliminar lo anterior en concordancia con el artículo 103 de la ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada de Santander; teniendo en cuenta las pruebas allegadas con el hallazgo y las recaudadas en el

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N ° 2019-00495, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público causado al Municipio El Peñón-Departamento de Santander, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- **BERCELY QUIROGA VARGAS, CC. 91.495.679,** Alcalde Municipio El Peñón Periodo 2012-2015. Quien suscribió en representación del Municipio el Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito con el Departamento de Santander y a su turno suscribió el Contrato de obra 061 de 2014.
- **FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA, CC. 13.953.955,** Alcalde Municipio El Peñón Periodo 2016-2019. Quien, en representación del Municipio continuo con la ejecución del proyecto, suscribiendo el adicional en tiempo al contrato de obra pública N° 061 – 2014 celebrado entre el Municipio de El Peñón y Consorcio Vías y Estructuras 2014, ordena el acta de pago N°2 y el acta de recibo final de la obra.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 14 de 19
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

- **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, CC. 1097664249**, Secretario de Planeación del Municipio del Peñón. Supervisor encargado de la ejecución del contrato, quien tenía la delegación de velar por la correcta ejecución de los recursos. Estuvo inmiscuido en la presentación del proyecto para aprobación en el OCAD con fuertes falencias en Planeación que dieron como resultado la descapitalización del proyecto.
- **FERNANDO FERREIRA TOVAR, CC. 91.010.173**, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista ejecutor de la obra.
- **INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA., NIT. 900.184.047-1**, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista ejecutor de la obra.
- **INGREAM S.A.S., NIT. 804.012.750-4**, como miembro de la Unión Temporal Puente el Peñón Contratista Interventor. Contrato 2488 del 05 de septiembre del 2014.
- **CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER, NIT. 800.218.136-2**, como miembro de la Unión Temporal Puente el Peñón. Interventor Contratista Interventor.
- **CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC.63.481.850**, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander quien por delegación suscribe el Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón.

TERCERO:

VINCULAR como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros: Liberty Seguros S.A. NIT 860039988-0 Número de Póliza 2279648 Vigencia de la Póliza. 2014 -07-16 hasta 2019-07-15 Amparos Cumplimiento del contrato \$247646087 Estabilidad de la obra \$371469130 Salarios y prestaciones sociales \$123.823.044 Valor Asegurado \$742.938.261 Fecha de Expedición de póliza 24-agosto- 2015.

En cuya virtud tendrán los mismos derechos y facultades de los presuntos responsables implicados. Comuníquese al Representante Legal de la compañía aseguradora el presente auto.

CUARTO:

ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, con el fin de garantizar el debido proceso.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°. 028

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

Página 15 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

QUINTO: **INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA,** asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los documentos soportes del traslado del hallazgo que originan las presentes diligencias, los cuales fueron relacionados en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO: **DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:**

1. Oficiar a la Gobernación del Departamento de Santander, para que, con destino a la presente investigación, allegue los siguientes documentos:

- Acuerdo 03 de diciembre 17 de 2012, mediante el cual el OCAD aprobó el proyecto No BPIN 2012004680075, denominado "CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER".
- Todos los soportes documentales, técnicos y financiero que posibilitaron la aprobación por el OCAD del Proyecto No BPIN 2012004680075.
- Manual de Funciones del Secretario de Infraestructura.
- Acto administrativo mediante el cual se delegaron funciones a **CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC.63.481.850**, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander para suscribir el Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón
- Acto de nombramiento y posesión, Certificación de tiempo de servicios, salario, hoja de vida, **CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC.63.481.850**, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander.
- Acto administrativo mediante el cual el Departamento de Santander designo supervisor para la ejecución del proyecto del Proyecto No BPIN 2012004680075.
- Soportes que evidencien el seguimiento y control que desplego el Gobernador del Departamento de Santander, sobre el desarrollo del Convenio interadministrativo "Macro de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°. 028
	Fecha: 21 DE MAYO DE 2019
	Página 16 de 19
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495	

Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón.

- Póliza global de manejo oficial, en la cual se encuentre amparada la gestión de la Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander, para la fecha de la celebración del Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón.
 - Póliza de cumplimiento y calidad del servicio del contrato de interventoría N° 2488 de 05 de septiembre de 2014.
 - Soportes contractuales y financieros del Contrato de consultora FR-LP-261* del 01-07-2014 cuyo objeto era la "Actualización del proyecto realizado en el año 2005- ingeniería detallada para el diseño del puente vehicular sobre el rio Bocas del Horta corregimiento Rio Blanco del Municipio de El Peñón, celebrado con la Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio.
2. Oficiar a la Alcaldía del Municipio de El Peñón, para que, con destino a la presente investigación, allegue los siguientes documentos:
- Todos los soportes documentales, técnicos y financiero que posibilitaron la aprobación por el OCAD del Proyecto No BPIN 2012004680075.
 - Manual de Funciones del Secretario de Infraestructura.
 - Acto administrativo mediante el cual se delegó la función de supervisión del contrato de obra N° 061 de 2014 al Secretario de Planeación y obras Publicas de el Municipio de El Peñón,
 - Póliza global de manejo oficial, en la cual se encuentre amparada la gestión del Alcalde Municipal y el Secretario de Planeación y obras Públicas, para la fecha de la celebración del Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón y ejecución del Contrato de obra pública 061 de 2014.
 - Póliza de cumplimiento y calidad del servicio del contrato de interventoría N° 2488 de 05 de septiembre de 2014.
 - Soportes contractuales y financieros del Contrato de consultora FR-LP-261* del 01-07-2014 cuyo objeto era la "Actualización del proyecto realizado en el año 2005- ingeniería detallada para el diseño del puente vehicular sobre el rio Bocas del Horta



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°. 028

Fecha: 21 DE MAYO DE 2019

Página 17 de 18

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

corregimiento Rio Blanco del Municipio del Peñón, celebrado con la Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio.

3. Oficiar a EPS, SIJIN, DIAN y a la Cámara de Comercio en caso de no ubicarse los presuntos responsables en las direcciones reportadas en el investigativo para efectos de notificación y citación a versión libre.
4. Oficiar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y demás entidades que suministren información sobre bienes a nombre de los investigados.
5. Oficiar a los consultorios jurídicos de las diferentes Universidades a fin de solicitar Apoderados de Oficio, acorde con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, y se procederá a designarlos en caso de no localizar a alguno de los presuntos implicados o vinculados o que no concurran a rendir versión libre, para que ejerzan su defensa.

SEPTIMO: ORDENAR la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales, y decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

BERCELY QUIROGA VARGAS, CC. 91.495.679, Alcalde Municipio El Peñón Periodo 2012-2015. En el domicilio: Casa Numero 21 Urbanización Villa Vargas Municipio El Peñón Santander.

FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA, CC.13.953.955, Alcalde Municipio El Peñón Periodo 2016-2019. En el domicilio: Carrera 4 # 5A – 21, Sector Once de Marzo Casco Urbano Municipio El Peñón -Santander Email: alcaldia@elpeñon-santander.gov.co. / CASA NUMERO 16 URBANIZACIÓN VILLA VARGAS Municipio El Peñón -/- Calle 12 N°4E-15 Vélez Santander.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, CC. 1097664249, Secretario de Planeación del Municipio del Peñón. VILLA CAMPESTRE CARRERA 3 N 8-4 VÉLEZ MUNICIPIO LA BELLEZA TELÉFONO 313-3531255 EMAIL larz-r@hotmail.com

FERNANDO FERREIRA TOVAR CC. 91.010.173. miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista ejecutor de la obra. En el domicilio carrera 49 N°73-31 Casa 10 Bucaramanga.

INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA. NIT. 900.184.047-1 representado legalmente por EDWARD REYES SANABRIA, 91.299.399 o quien haga sus veces, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista ejecutor de la obra. En el domicilio Carrera N°34-67 Oficina 803 Edificio Los Castellanos, Bucaramanga.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00495**

INGREAM S.A.S., NIT. 804.012.750-4, como miembro de la Unión Temporal Puente el Peñón Contratista Interventor. Contrato 2488 del 18 de septiembre del 2014. En el domicilio Carrera 29 N° 55ª -56 Local 2 Barrio Bolarqui Bucaramanga.

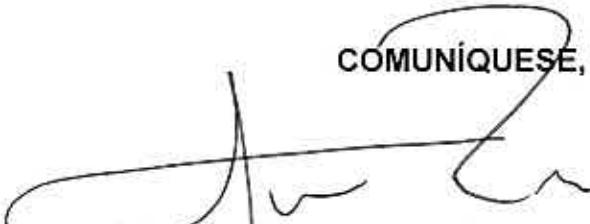
CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER, NIT. 800.218.136-2, como miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón. Contratista Interventor. En el domicilio Carrera 37 N°37-27 Bucaramanga.

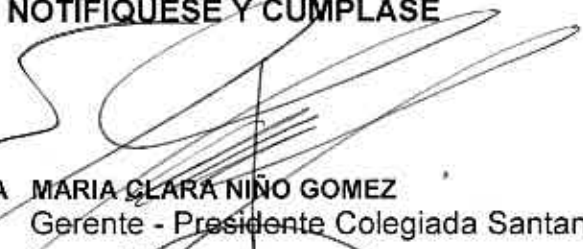
CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC.63.481.850, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander. En el domicilio Carrera 21 N°36-83 Apto 1204 Floridablanca. Correo: claudiatobe@hotmail.com.

NOVENO: **COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al alcalde del Municipio El Peñón-Santander, a efectos que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

DÉCIMO: **SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA
Contralor Provincial – Ponent


MARIA CLARA NIÑO GOMEZ
Gerente - Presidente Colegiada Santander


CESAR AUGUSTO TARAZONA QUIROGA
Contralor Provincial


EDGAR FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ
Contralor Provincial


GINA TATIANA GOMEZ HERRERA
Contraloría Provincial

Revisó **SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA**– Directivo Ponente

Proyectó: **JESSICA PAOLA BARON COBOS**- Abogada Sustanciadora

Aprobado en Sesión Ordinaria Acta No. 067 de fecha 21 de mayo del 2019.

Documento firmado digitalmente (Resolución 017 de 30/11/2017).